



AUTO No. 213 DE 2020
(17 de marzo)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL TIPO MARCO RECTANGULAR (BOX COULVERT) IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA OC-15, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIA URIBIA – WIMPESHI, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.*

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, *“los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que mediante oficio de 20 de Diciembre de 2019, radicado ENT-10968, de fecha 27 de diciembre de 2019, el señor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO, identificado con C.C. 84.063.570, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Uribí, Departamento de La Guajira, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para obra de drenaje transversal tipo marco rectangular (Box Couvert) identificado con la nomenclatura **OC-15**, dentro de las actividades de adecuación y/o mejoramiento de la vía Uribí – Wimpeshi, jurisdicción del municipio de Uribí, La Guajira, Coordenadas establecidas en el Formato Único Nacional de Solicitud de ocupación de Cauces, Playas y lechos.



Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de Cauce, mediante Resolución No. 2232 de 27 de agosto de 2019, por valor de (\$8.830.043.00), los cuales fueron cancelados a través de Comprobante de entidad financiera CITY BANK COLOMBIA NIT 860.051.135-4, de fecha 19 de Diciembre de 2019, por valor de 29.117.701, referencia 4000000175, Discriminados de la siguiente Forma: (\$8.830.043.00), por concepto de Trámites de Permisos de Ocupación de Cauce, y (\$20.287.658) por Trámites de Levantamiento de veda Regional, Veda epifitas y Aprovechamiento Forestal.

Que con posterioridad a la liquidación realizada, y al pago efectuado, el Municipio a través de oficio con radicado ENT-1969 de fecha 03 de Febrero de 2020, da alcance a su solicitud Inicial, en el sentido de aclarar que el Trámite correspondiente al permiso de Ocupación de Cauce, corresponde a 23 obras de drenaje del proyecto Vía Uribía - Wimpeshi, por lo que esta Autoridad procede a modificar el costo por servicios de Evaluación ambiental para este Trámite en particular y ajustarlo a la nueva información aportada, quedando de la siguiente manera:

No. De Box Coulvert para permiso de Ocupaciones de Cauce	23
Valor por servicio de Evaluación ambiental de acuerdo a Res. 2232 de 2019, para Ocupaciones de Cauce en la Alta Guajira.	\$ 1.244.305
Valor Total (Unitario x 23 Trámites)	\$ 28.619.015
Saldo Pendiente de Pago Luego descontado el pago inicial de (\$8.830.043.00)	\$19.788.972

Que el Municipio de Uribía realizó el pago correspondiente, a través de transferencia bancaria con Referencia 4000000058, de fecha 04 de marzo de 2020, realizada por la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS, por valor de \$19.788.972.00, y remitido vía correo electrónico con radicado ENT-2689 de 06 de Marzo de 2020, cumpliéndose así con el requisito previo para continuar el trámite de Evaluación ambiental.

Que verificada la información técnica y Jurídica que acredita la Personería Jurídica del solicitante, así como el cumplimiento de requisitos técnicos, la cual reposa en memoria (USB) en el expediente 056 de 2020, se establece que cumple con los requisitos para avocar conocimiento de la solicitud impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para obra de drenaje transversal tipo marco rectangular (box coulvert) identificado con la nomenclatura **OC-15** dentro de las actividades de adecuación y/o mejoramiento de la vía Uribía – Wimpeshi, jurisdicción del municipio de Uribía – la guajira, identificado con Nit. 892.115.155-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2020.

JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de licencias, permisos y autorizaciones ambientales

Proyectó: Korsy C.